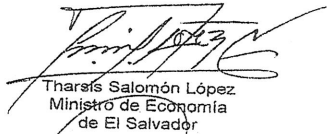


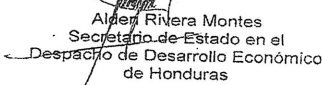
2. La aplicación de este requisito se establecerá conforme al cronograma de ejecución de plazos, el cual deberá elaborarse en el periodo indicado en el párrafo anterior. Esta suspensión no exime de presentar la información técnica sobre el periodo de retiro y descarte del producto a registrar conforme al artículo 21.7 Controles sobre residuos medicamentosos del Anexo A1.
3. Esta suspensión no aplica a los medicamentos innovadores.
4. Para el caso de Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá esta disposición no aplica a los medicamentos que contengan como ingrediente activo la Ivermectina, Doramectina, Abamectina o la Moxidectina. El reconocimiento mutuo de registros para estos productos entre los Estados Parte, aplicará únicamente si cumplen con lo establecido en el RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control.
5. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

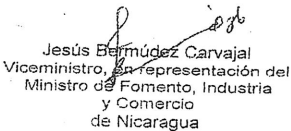
San Pedro Sula, Honduras, 27 de junio de 2014

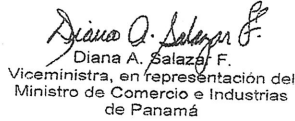
  
Alexander Mora Delgado  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

  
Tharais Salomón López  
Ministro de Economía  
de El Salvador

  
Sergio de la Torre Gimeno  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Almer Rivera Montes  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

  
Jesús Bermúdez Carvajal  
Viceministro de Representación del  
Ministro de Fomento, Industria  
y Comercio  
de Nicaragua

  
Diana A. Balazá F.  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

(E-707-2014)-6-agosto

### PUBLICACIONES VARIAS



## CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES ACUERDO No. CNA-CD-009-2014

Guatemala, 16 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones con fecha 08 de agosto de 2011 suscribió el Acuerdo CNA-CD-015-2011, cuyo objeto es exclusivamente el de resolver la situación de los niños cuyos expedientes se encuentran pendientes de concluir su trámite, al haberse determinado la imposibilidad de continuar conforme el régimen anterior a la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones (trámites notariales) y aquellos casos de adopción de niños guatemaltecos por familias estadounidenses, cuya gestión inició antes de la vigencia de la Ley de Adopciones y en los que el vínculo familiar afectivo se mantiene.

#### CONSIDERANDO:

Que el veinticuatro de mayo del año dos mil doce, suscribió el Acuerdo CNA-CD-006-2012, mediante el cual se prorrogó por un año más, el plazo de vigencia del Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones CNA-CD-015-2011, el cual finalizó el día diecinueve de agosto del año dos mil trece y con fecha 10 de julio de 2013 suscribió el Acuerdo CNA-CD-011-2013, cuyo objeto es prorrogar por un año el plazo de vigencia del Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones CNA-CD-015-2011 de fecha 08 de agosto de 2011, el cual finalizará el 19 de agosto de 2014.

#### CONSIDERANDO:

Que a la fecha aún se encuentran expedientes pendientes de concluir su trámite, al igual que casos de procedencia para la adopción internacional con los Estados Unidos de América, incluidos en los supuestos de aplicación del acuerdo indicado; y con el fin de resolver esos casos en definitiva se hace necesario prorrogar la vigencia de ese acuerdo.

#### POR TANTO:

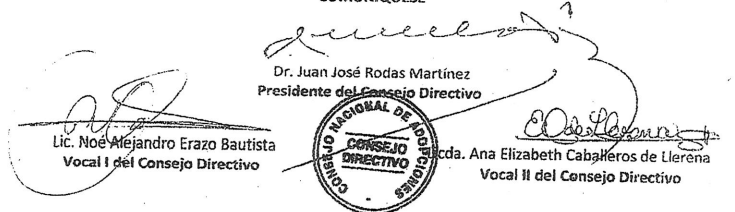
Con base en lo considerado y lo prescrito en los artículos del 14 al 22 del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; 2, literal b), 3, 4, 17 y 19 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones; del 50 al 58 del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones, el Consejo Directivo

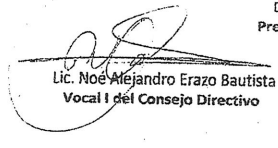
#### ACUERDA:

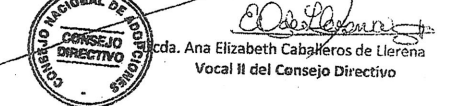
**ARTICULO 1. Prórroga.** Se prorroga por un año más el plazo de vigencia del Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones CNA-CD-015-2011 de fecha 08 de agosto de 2011, el cual finalizará el 19 de agosto de 2015.

**ARTICULO 2. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

#### COMUNIQUESE

  
Dr. Juan José Rodas Martínez  
Presidente del Consejo Directivo

  
Lic. Noé Alejandro Erazo Bautista  
Vocal I del Consejo Directivo

  
Licda. Ana Elizabeth Caballeros de Llerena  
Vocal II del Consejo Directivo



(393656-2)-6-agosto



## CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES ACUERDO No. CNA-CD-010-2014

Guatemala, 16 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones con fecha 10 de diciembre de 2013 suscribió el Acuerdo CNA-CD-017-2013, cuyo objeto es finalizar aquellos casos comprendidos en el Acuerdo CNA-CD-015-2011 de fecha 08 de agosto de 2011, considerando como suficiente para dar por agotada la posibilidad de una adopción nacional, tomar en consideración la opinión del niño de acuerdo a su edad y madurez de querer ser adoptado por la familia extranjera que haya demostrado interés. Ese acuerdo es aplicable en aquellos casos en los cuales el vínculo afectivo no resulte notorio.

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo CNA-CD-017-2013 tiene carácter excepcional para resolver únicamente los casos contemplados en el Acuerdo CNA-CD-015-2011, de fecha 08 de agosto de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que a la fecha aún se encuentran expedientes pendientes de concluir su trámite, al igual que casos de procedencia para la adopción internacional con los Estados Unidos de América, incluidos en los supuestos de aplicación de los acuerdos indicados; y con el fin de resolver esos casos en definitiva, se hace necesario prorrogar el plazo de vigencia del Acuerdo CNA-CD-017-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, el cual finalizará el día 14 de agosto de 2014.

#### POR TANTO:

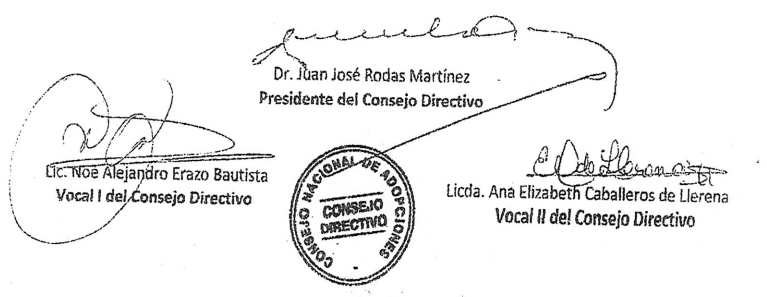
Con base en lo considerado y lo prescrito en los artículos 2, literal b), 3, 4, 17, 19 del Decreto número 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones; del 50 al 68 del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones; lo establecido en los artículos del 14 al 22 del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; 4, 12 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño; el Consejo Directivo.

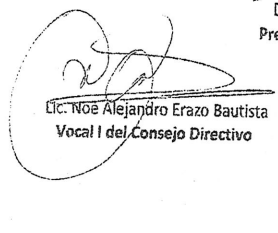
#### ACUERDA:

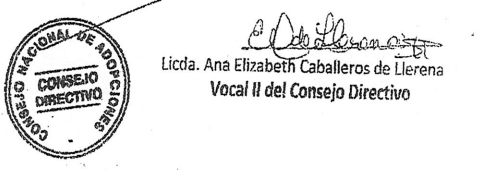
**ARTICULO 1. Prórroga.** Se prorroga por un año más el plazo de vigencia del Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones CNA-CD-017-2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, el cual finalizará el día 14 de agosto de 2015.

**ARTICULO 2. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

#### COMUNIQUESE

  
Dr. Juan José Rodas Martínez  
Presidente del Consejo Directivo

  
Lic. Noé Alejandro Erazo Bautista  
Vocal I del Consejo Directivo

  
Licda. Ana Elizabeth Caballeros de Llerena  
Vocal II del Consejo Directivo



(393656-2)-6-agosto